

Sexta Comisión, ÍTEM 79  
Intervención para el 74 período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas  
Informe de la Comisión de Derecho Internacional en su 71er período de sesiones  
Cluster 1  
31 de octubre de 2019

Señor Presidente,

Mi delegación agradece el Informe de labores de la Comisión de Derecho Internacional (CDI) en su 71er período de sesiones, contenido en el documento A/79/29/  
el desarrollo progresivo y la codificación del Derecho Internacional.

Mi país agradece la adopción en primera lectura de 23 proyectos de conclusión y 1 proyecto de anexo, con sus comentarios, sobre las *normas imperativas de derecho internacional general (jus cogens)*, bajo el liderazgo del Relator Especial D. Tladi.

Asimismo, e Q UHODFLyQ FRQ HO WHPD 3&U tPHQHV, CH IOHVD KX  
Comisión por aprobar, bajo el liderazgo del Relator Especial Sean D. Murphy, el *Proyecto de Convención para la Prevención y Sanción de Crímenes de Lesa Humanidad*, el cual ha venido elaborándose desde el año 2014, integrado por 1 proyecto de preámbulo, 15 proyectos de artículo y 1 proyecto de anexo, con sus comentarios. Este proyecto de Convención complementa el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional criminal y el derecho internacional humanitario.

Señor Presidente,

Es importante destacar, que Honduras en su nuevo Código Penal publicado el 10 de mayo de 2019, contempla en su artículo 139, los delitos contra la comunidad internacional, entre ellos el Crimen de Lesa Humanidad. Asimismo, regula la territorialidad de la Ley Penal y su aplicación ultra

territorial en los artículos 8 y 9 respectivamente, en concordancia con los artículos 2 y 7 del *Proyecto de Convención para la Prevención y Sanción de Crímenes de Lesa Humanidad*.

Señor Presidente,

La definición se encuentra regulada en el artículo 139, que ~~es el artículo 3 del Proyecto de Convención para la Prevención y Sanción de Crímenes de Lesa Humanidad~~ especifica ~~los actos que constituyen el crimen de lesa humanidad~~ generalizado o sistemático contra la población civil y un conocimiento de dicho ataque, en cualquiera de los actos siguientes: 1) asesinato; 2) exterminio; 3) esclavitud; 4) deportación o traslado forzoso de población; 5) encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional; 6) tortura ; 7) violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable; 8) persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al Derecho Internacional; 9) desaparición forzada de personas; 10) el crimen de apartheid; 11) otros actos inhumanos de carácter similar que causan intencionalmente grandes sufrimientos o atentan gravemente contra la integridad física o a la salud mental o ~~la dignidad humana~~.

Señor Presidente,

La territorialidad de la Ley Penal se encuentra regulada en el artículo 8 del Código Penal que ~~establece que el crimen de lesa humanidad se comete en cualquier lugar~~ ~~cuando el acto se comete en un territorio que forma parte del territorio de un Estado~~.

En cuanto a los procedimientos especiales para las ví

